



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	KAREN TATIANA LOPEZ ARANGO
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ MEDINA
RADICADO	No. 05001-31-10-008 – 2022-00063
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 107 de 2022
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, abril cuatro de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora KAREN MUÑOZ MEDINA, en relación con la niña MANUELA MUÑOZ LOPEZ y contra el señor DANIEL MUÑOZ MEDINA.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes.
4. CITAR mediante telegrama a los parientes cercanos de la niña ISABELLA MONSALVE DIAZ, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
5. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de

datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

6. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA